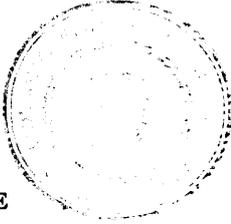




DEL CANTÓN  
GUAYAQUIL  
Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE



0000002

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
ANONIMA DENOMINADA METALES Y  
LAMPARAS METALAMP S.A..-----

(Capital Autorizado:USD\$ 1.600,00).-----

(Capital Suscrito:USD\$ 800,00).-----

4  
5  
6 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República  
7 del Ecuador, el día veintidós de Mayo del año dos mil, ante mí, Abogado  
8 MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de éste Cantón,  
9 comparecen, los señores GONZALO TOASA GUAMANQUISPE, soltero,  
10 Tecnólogo Eléctrico; RUTH VILLAVICENCIO BODERO, casada,  
11 Ingeniera Civil; y TEODORO ALEJANDRO AYALA MG GREGOR, soltero,  
12 Ingeniero Industrial; los comparecientes ecuatorianos, mayores de  
13 edad, domiciliados en ésta ciudad, capaz para obligarse y contratar, a  
14 quien de conocer doy fe. Bien instruídos en el objeto y resultados de  
15 ésta Escritura, a la que proceden como queda indicado, con amplia y  
16 entera libertad, para su otorgamiento me presentan la Minuta y  
17 documentos que son del tenor siguiente:- **MINUTA: "SEÑOR**  
18 **NOTARIO:** Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su  
19 cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima  
20 que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA:**  
21 **OTORGANTES:** Concurren a la celebración de este contrato y  
22 manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad  
23 Anónima que se denominará **METALES Y LAMPARAS METALAMP**  
24 **S.A.**, los señores GONZALO TOASA GUAMANQUISPE, RUTH  
25 VILLAVICENCIO BODERO, y TEODORO ALEJANDRO AYALA MG  
26 GREGOR; de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios derechos,  
27 domiciliados en la ciudad de Guayaquil. **SEGUNDA.-** La Compañía que  
28 se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de

1 la Ley de Compañías, las Normas del Derecho Positivo  
2 Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que  
3 se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA**  
4 **ANONIMA DENOMINADA METALES Y LAMPARAS METALAMP**  
5 **S.A.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD,**  
6 **DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO:** Constitúyese en  
7 ésta ciudad la compañía que se denominará **METALES Y**  
8 **LAMPARAS METALAMP S.A.**, la misma que se regirá por las Leyes  
9 del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se  
10 expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía tendrá por  
11 objeto dedicarse al diseño , instalación y mantenimiento eléctrico y  
12 telefónico, así como a la importación de materiales eléctricos y de  
13 telefonía, importación de partes y piezas para todo tipo de automotores,  
14 construcción de tableros eléctricos, electrocanales , cajas de paso y toda  
15 clase de cerrajería, para lo cual podrá celebrar cualquier tipo de  
16 contrato permitido por la Ley, pudiendo además importar accesorios,  
17 maquinarias y equipos relacionados siempre con su objeto social.-  
18 **ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta  
19 sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha  
20 de inscripción de ésta Escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO**  
21 **CUARTO.-** El domicilio principal de la compañía, es la ciudad de  
22 GUAYAQUIL y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar  
23 de la República.- **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y**  
24 **ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.-** El capital Autorizado de la compañía  
25 será de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
26 NORTEAMERICA, el capital Suscrito de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS  
27 ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en ochocientas acciones  
28 ordinarias y nominativas de un dolar de los Estados Unidos de

---



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

1 Norteamérica, cada una, capital que podrá ser aumentado por  
2 resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO.**- Las  
3 acciones estarán numeradas del cero cero uno a la ochocientos y  
4 serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la compañía.-  
5 **ARTICULO SEPTIMO.**- Si una acción o certificado provisional se  
6 extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título  
7 previa publicación efectuada por la compañía, por tres días  
8 consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el  
9 domicilio principal de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a  
10 partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del  
11 título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación no  
12 extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.-  
13 **ARTICULO OCTAVO.**- Cada acción es indivisible y da derecho a voto  
14 en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en  
15 consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas  
16 generales.- **ARTICULO NOVENO.**- Las acciones se anotarán en el Libro  
17 de acciones y accionistas donde se registrarán también los traspasos de  
18 dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.**- La  
19 Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras  
20 estas no estén totalmente pagadas, entre tanto sólo se les dará a los  
21 accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO**  
22 **DECIMO PRIMERO.**- En la suscripción de nuevas acciones por aumento  
23 de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus  
24 acciones.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**- La Compañía podrá  
25 según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no  
26 efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo  
27 doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO.- EL**  
28 **GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO**

1 **DECIMO TERCERO.**- El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta  
2 General, que constituye su órgano supremo. La administración de la  
3 compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General,  
4 de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.-  
5 **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- La Junta General la componen los  
6 accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO**  
7 **QUINTO.**- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año,  
8 dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio  
9 económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el  
10 Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno  
11 de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la  
12 sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la  
13 reunión. Las convocatorias, deberán expresar el lugar, día, hora y objeto  
14 de la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.**- La Junta General se  
15 reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria  
16 del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o pedido de un  
17 número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por  
18 ciento del capital social.- Las convocatorias deberán ser hechas en la  
19 misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**-  
20 Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de  
21 primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que  
22 represente por lo menos la mitad del capital pagado.- De no  
23 conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el Artículo  
24 doscientos treinta y siete de la Ley de compañías, la misma que  
25 contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de  
26 accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- Los  
27 accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de  
28 representantes acreditados mediante carta-poder.- **ARTICULO**

---



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

1 **DECIMO NOVENO.**- En las Juntas Generales Ordinarias luego de  
2 verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los informes del  
3 administrador y comisario. Luego se conocerá y aprobará el Balance  
4 General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el  
5 reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones  
6 de los accionistas, y por último, se efectuarán las elecciones si es que  
7 corresponde hacerlas en ese período, según los Estatutos.-  
8 **ARTICULO VIGESIMO.**- Presidirá las Juntas Generales el Presidente  
9 y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo  
10 nombrarse si fuere necesario, un Director o Secretario Ad-Hoc.-  
11 **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**- En las Junta Generales Ordinarias  
12 y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan  
13 puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO**  
14 **SEGUNDO.**- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General  
15 se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado  
16 concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos  
17 Estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta  
18 General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO**  
19 **VIGESIMO TERCERO.**- Al terminarse la Junta General Ordinaria o  
20 Extraordinaria, se concede un receso para que el Gerente General,  
21 como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o  
22 acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser  
23 aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos  
24 entrarán de inmediato en vigencia.- Todas las actas de Junta General  
25 serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por  
26 quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de  
27 conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO**  
28 **CUARTO.**- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria

1 previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de  
2 acuerdo a lo que dispone el Artículo Doscientos Treinta y Ocho de la  
3 Ley de compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Para que  
4 la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar  
5 válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la  
6 compañía, la reactivación de la compañía en proceso de  
7 liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los  
8 Estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en  
9 segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte  
10 del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el  
11 quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria,  
12 la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de  
13 la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta.-  
14 La Junta General así convocada se constituirá con el número de  
15 accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes  
16 mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la  
17 convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son  
18 atribuciones de la Junta General Ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al  
19 Presidente y al Gerente General de la compañía, quienes durarán  
20 cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser  
21 reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios, quienes  
22 durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros,  
23 los que deberán ser presentados con el informe del comisario, en la  
24 forma establecida en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de  
25 compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los  
26 beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital  
27 social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y  
28 gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la

---



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

1 compañía; g) Aprobar la disolución o liquidación de la compañía  
2 antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su  
3 caso de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la Sociedad;  
4 i) Conocer los asuntos que se sometan a su consideración, de  
5 conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos  
6 que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o  
7 reglamentos de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-**  
8 Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: a) Ejercer  
9 individualmente la representación legal judicial y extrajudicial de la  
10 compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los  
11 establecimientos, empresas, instalaciones y negocios, de la compañía  
12 ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más  
13 limitaciones que las señaladas en éstos Estatutos; c) Dictar presupuestos  
14 de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su  
15 responsabilidad, abrir, controlar cuentas corrientes y efectuar toda clase  
16 de operaciones bancarias, civiles y mercantiles.- e) Suscribir  
17 pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o  
18 comercial que obligue a la compañía. f) Nombrar y despedir  
19 trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios  
20 generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el  
21 primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos.- g)  
22 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de  
23 Accionistas.- h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia  
24 de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias.- i)  
25 Las demás atribuciones que le confieren los Estatutos; y, k) Suscribir  
26 conjuntamente los títulos de acciones de la compañía.- **ARTICULO**  
27 **VIGESIMO OCTAVO.-** Son atribuciones y deberes del o de los  
28 Comisarios, lo dispuesto en el Artículo doscientos setenta y nueve de

1 la Ley de compañías.- **CAPITULO CUARTO.- ARTICULO VIGESIMO**  
2 **NOVENO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la  
3 Ley de Compañías; en tal caso entrará en liquidación la que estará a  
4 cargo del Gerente General y Presidente.- **TERCERA: DE LA**  
5 **SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la Compañía ha  
6 sido suscrito y pagado de la manera siguiente: Los señores GONZALO  
7 TOASA GUAMANQUISPE, ha suscrito trescientas noventa y dos  
8 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de  
9 Norteamérica y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de la  
10 misma, esto es, NOVENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
11 NORTEAMERICA, RUTH VILLAVICENCIO BODERO, ha suscrito dieciseis  
12 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de  
13 Norteamérica y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de la  
14 misma, esto es, CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
15 NORTEAMERICA; y, TEODORO ALEJANDRO AYALA MG GREGOR, ha suscrito  
16 trescientas noventa y dos acciones ordinarias y nominativas de un dólar  
17 de los Estados Unidos de Norteamérica y ha pagado el veinticinco por  
18 ciento del valor de la misma, esto es, NOVENTA Y OCHO DOLARES DE LOS  
19 ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA. Los accionistas pagarán el setenta y  
20 cinco por ciento del valor de las acciones que han suscrito en cualquiera de  
21 las formas permitidas por la ley de Compañías. **CUARTA.-** Queda  
22 expresamente autorizado el Abogado PEDRO RANGEL BAJAÑA, para  
23 realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la  
24 aprobación y registro de ésta compañía. Agregue usted Señor Notario  
25 las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento de la  
26 presente escritura pública y el Certificado de Cuenta de Integración.-  
27 f) Ilegible.- Abogado PEDRO RANGEL BAJAÑA.- Registro número  
28 cinco mil seiscientos veintidos.- Guayaquil".- (Hasta aquí la

---

0000000

**DEPOSITO A PLAZO No. 82402**  
**(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**

Beneficiario

METALES Y LAMPARAS METALAMP S.A.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento	
31	08.00	22/JUN/2000	
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor del Impuesto	Valor Total
200,00	1,38	0,07	201,31

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha de retiro. El valor de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará se calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los Intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y el reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

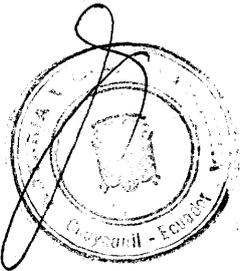
EL DEPOSITO, INVERSION O CAPTACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO PO LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Guayaquil, 22 de Mayo de 2000

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

*Violan Nuñez*  
Firma Autorizada  
Violan Nuñez Subgerente

CENTRO DE SERVICIOS  
FINANCIEROS ALCANTARA



NOMBRE DE LOS ACCIONISTAS

VALOR DE APORTACION

GONZALO TOASA GUAMANQUISPE  
RUTH AZUCENA VILLAVICENCIO BODERO  
TEODORO ALEJANDO AYALA MG GREGOR

98,00 USD  
4,00 USD  
98,00 USD

REPUBLICA DE GUATEMALA  
MUNICIPIO DE SAN JUAN  
CANTON DE SAN JUAN  
ESTADO DE GUATEMALA



3032837

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3032837

Tipo de Trámite: Cambio Nombre Constituido

Señor: RANGEL BAJAÑA PEDRO

Fecha Reservación: 23/03/2000

PRESENTE:

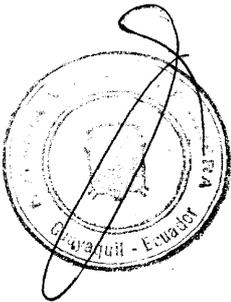
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE  
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA  
3031774

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- METALES Y LAMPARAS METALAMP S.A.  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 21/06/2000  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MAURICIO TRUJILLO ARIZAGA  
SECRETARIO GENERAL (E)





DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

1 Minuta).- Es copia.- En consecuencia el otorgante se afirma en el  
2 contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura  
3 Pública, para que surtan todos sus efectos legales.- Se agregan  
4 documentos de Ley.- Leída ésta Escritura de principio a fin, por mí el  
5 Notario en alta voz al otorgante, quien la aprueba en todas sus partes, se  
6 afirma, ratifica y firma en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe -

7  
8  
9  
10 Tec. Elec. GONZALO TOASA GUAMANQUISPE  
11 Ced.U. No. 1801320183 Cert. Vot. No.- 0691-276

12  
13

14  
15 Ing. Civ. RUTH AZUCENA VILLAVICENCIO BODERO  
16 Ced.U. No. 0905958765 Cert. Vot. No.- 074-233

17  
18

19  
20 Ing. Ind. TEODORO ALEJANDRO AYALA MG GREGOR  
21 Ced.U. No. 0906791447 Cert. Vot. No.- 0017-106

22  
23

**El Notario**

24  
25

**AB. MARCOS DIAZ CASQUETE**

26 Commod Nemo Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA que seillo  
rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-

Abog. MARCOS N. DIAZ CASQUETE  
Notario Vigésimo Primero  
Cantón Guayaquil

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 00-G-IJ-0003556, dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, el 17 de Julio del 2000, se tomó nota de la aprobación, que contiene dicha la Resolución al margen de la matriz de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA METALES Y LAMPARAS METALAMP S.A., otorgada ante mí, el 22 de Mayo del 2000.- Guayaquil, diecisiete de julio del dos mil.-

Abog. MARSOS DIAZ CASQUETA  
Notario Vigésimo Primero  
Cantón Guayaquil



Certifico que con fecha de hoy, y, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 00- g -13 - 0003556, dictada el 17 de Julio del 2000, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada METALES Y LAMPARAS METALAMP S. A. , de folios 46.699 a 46.711, número 13.489 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 16.938 del Repertorio.- Guayaquil, diez y nueve de Julio del dos mil.- El Registrador Mercantil Suplente -

LGDO. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 678 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, diez y nueve de Julio del dos mil.- El Registrador Mercantil Suplente.-

LGDO. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

